República de Colombia Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00651

Asunto: Requiere

La parte actora allegó envío de notificación personal por correo electrónico del demandado, pero de una revisión se observa que no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto debe aportar constancia de la totalidad de los archivos enviados como datos adjuntos, esto es la providencia a notificar y sus respectivos anexos, como lo regula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Es de anotar que solo se mandó la demanda y el mandamiento de pago.

Así las cosas, de no cumplir con lo aquí manifestado, deberá la parte actora gestionar nuevamente la mencionada notificación teniendo en cuenta lo antes dicho.

Como ya se advirtió con anterioridad, el memorial que antecede no interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifiquese y Cúmplase

Juliana Barço González

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _28 de abril de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente

por ESTADOS Nº__, fijados a las

8:00 a.m.

CAR

pio6.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bb91fd6b2bd29e968c633ca95b13adf5a75d3072c437f88883d692cc874a80**Documento generado en 27/04/2021 11:08:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica